



Facultad de  
Ciencias Agrarias  
y Forestales



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

Expediente N° 200-281/23

LA PLATA, 2 de enero de 2024.-

## RESOLUCIÓN C.D N° 009

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la solicitud de aprobación del Reglamento para la justificación de inasistencias y el otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias; y

ATENTO a que los Consejeros Estudiantiles por la Mayoría presentaron la propuesta de protocolo de inasistencias estudiantiles y la Comisión de Enseñanza dictaminó que el mismo se encuentra en el marco de la Resolución N° 287/04 de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales; lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Órgano de Gobierno por unanimidad de sus miembros presentes catorce (14) en su Sesión Ordinaria N° 87 de fecha 6 de diciembre de 2023;

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

#### RESUELVE:

Artículo 1° - :Aprobar el Reglamento para la justificación de inasistencias y el otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias que figura como Anexo I y II, y que pasa a formar parte de la presente.-

Artículo 2° -: Regístrese, comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, CONCURSOS, SECRETARIAS Y PROSECRETARIAS, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTROS DE GRADUADOS Y ESTUDIANTES, ALUMNOS. A los Consejeros Estudiantiles por la Mayoría con copia de la presente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de La Plata.-

N/b

Dra. Cecilia Beatriz MARGARÍA  
Secretaria de Asuntos Académicos  
FCAyF – UNLP

Ing. Agr. Ricardo H. ANDREAU  
Decano  
FCAyF – UNLP



Facultad de  
Ciencias Agrarias  
y Forestales



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE LA PLATA

## **ANEXO I: RES. C.D N° 009/2024**

A: Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles  
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales

### **Solicitud de Acreditación de Licencias Estudiantiles Extraordinarias**

Nombre y Apellido:

Documento Nacional de Identidad:

Legajo:

Domicilio Real:

Domicilio Legal:

Carrera:

Asignaturas que se encuentra cursando:

Causal invocada y fecha de hecho (si correspondiese):

Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento de la licencia:

Periodo por el cual solicita la licencia (en días corridos):

Documentación acompañada:

Teléfono/s:

Dirección de correo electrónico:

Lugar, Fecha y Firma del Solicitante o Representante



## **ANEXO II: RES. C.D N° 009/2024**

### **REGLAMENTO DE INASISTENCIAS Y LICENCIAS ESTUDIANTILES EXTRAORDINARIAS**

#### **Capítulo I: De los aspectos generales**

**Artículo N° 1:** Institúyase el régimen de justificación de inasistencias y otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo N° 2:** La Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales acreditará inasistencias y licencias por un cierto lapso de tiempo a los estudiantes que por causas extraordinarias atraviesen contingencias que les impida el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario.

**Artículo N° 3:** Podrán solicitar la justificación de inasistencias y el otorgamiento de licencias estudiantiles extraordinarias todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

**Artículo N° 4:** Para situaciones de inasistencias por un lapso menor a 21 días corridos corresponderá el apartado A, en caso de superar dicho plazo, se otorgarán licencias extraordinarias como se establece en el apartado B.

#### **Apartado A: Sobre inasistencias estudiantiles por menos de 21 días corridos**

**Artículo N° 1:** Son causales de justificación de las inasistencias a clases:

- a. Salud integral (accidente, enfermedad, salud mental, IVE/ILE o cualquier otra situación que afecte la salud) que requiera reposo, debiendo constar esta circunstancia en el certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad de la UNLP o por Hospital o Centro de Salud (en ambos casos públicos o privados), validado por la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles.
- b. Fallecimiento de familiares de primer y segundo grado descendientes o ascendientes y/o colaterales, hasta 15 días, justificados con certificado pertinente.

**c.** Enfermedad y/o cuidado de familiares de primer y segundo grado descendientes o ascendientes y/o colaterales, justificados con certificado pertinente.

**d.** Facilidades Académicas: por paro de transporte, el día siguiente a las Elecciones Nacionales para estudiantes con residencia fuera de Ciudad de La Plata, inclemencias climáticas, y cualquier otra situación que la Secretaría Académica considere contemplar y notifique a la comunidad de la Facultad.

**e.** Asistencia a examen final, con certificado de asistencia al examen.

**f.** Participación en Comisiones Asesoras de Concursos Docentes o en reuniones de comisiones y sesiones del Consejo Directivo con certificado de Secretaría Académica y; comisiones y/o sesiones del Consejo Superior, con certificado de Secretaría de Consejo Superior.

**g.** Donación de sangre, el día de la donación, con la certificación extendida por el establecimiento médico.

**h.** Accidente o atraso en medios de transporte, certificado por autoridad competente.

**i.** Violencia de género, por declaración o denuncia de la víctima, pudiéndose justificar a través de la Unidad de Apoyo (UDA).

**j.** Embarazo, entre la fecha probable de parto y el nacimiento, o adopción, pudiendo otorgar un plazo mayor de acuerdo a lo estipulado en el apartado B.

**k.** Paternidad/maternidad no gestante, desde el nacimiento, con certificado de nacimiento.

**l.** Testigo de algún procedimiento policial, con certificación extendida por la autoridad competente.

**m.** Citación escrita de Tribunales de Justicia, con certificación extendida por la autoridad competente.

**n.** Casamiento del estudiante, una semana posterior, con acta de matrimonio.

**o.** Actividades deportivas o artísticas de la UNLP, debe presentar la constancia que acredite su participación.

**p.** Cambio eventual del horario y/o día de cursada.

**Artículo N° 2:** La presentación del comprobante deberá realizarse el día en que se dicte la clase en la que se reincorpore el alumno o enviarlo vía digital a los docentes del curso con anterioridad a la misma.

Una vez presentada la justificación, el profesor del curso dispondrá las medidas necesarias para que el alumno recupere los contenidos de las clases en las que haya estado ausente.

**Artículo N° 3:** Las ausencias justificadas no podrán exceder el 20% de las clases, salvo los casos contemplados en los incisos de salud integral (inciso a) y por embarazo, adopción, paternidad y maternidad no gestante (incisos j y k). En estos casos, el total de inasistencias no debe superar el 50% de la duración total del curso.

**Artículo N° 4:** En los casos de estudiantes que tengan hijos en edad de lactancia, se autoriza la salida e ingreso de la clase para amamantar al bebé, previo aviso al docente a cargo.

#### **Artículo N° 5:** Justificación de las Inasistencias a los Exámenes Parciales

**a.** Las ausencias a las 3 instancias de un examen parcial serán consideradas justificadas sólo en los casos de los incisos:

- Salud integral (inciso a).
- Embarazo, adopción, paternidad y maternidad no gestante (incisos j y k).
- Cuando el estudiante deba integrar Comisiones Asesoras de Concursos Docentes o participar de reuniones de comisiones y sesiones del Consejo Directivo, comisiones y/o sesiones del Consejo Superior (inciso f).

**b.** En caso de ausencia a todas las instancias de examen parcial, se otorgarán dos instancias de examen con intervalo no menor a 7 días.

**c.** En caso de inasistencias justificadas (incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p) a la primera, segunda o tercera instancia el profesor del curso dispondrá las medidas necesarias para otorgar al estudiante, en carácter de excepción, una o dos instancias de acuerdo a la situación sucedida. La fecha y la modalidad de evaluación serán coordinadas entre los docentes y los estudiantes que deban rendir.

**d.** La presentación del comprobante y solicitud de nueva fecha deberá realizarse a más tardar una semana después de la fecha de la evaluación a la que no asistió.

### **Apartado B: Licencias estudiantiles extraordinarias**

**Artículo N° 1:** Las licencias estudiantiles extraordinarias tendrán el objeto de prorrogar los plazos de la actuación universitaria solamente en los aspectos señalados en el presente reglamento.

**Artículo N° 2:** Durante el transcurso de la licencia, los estudiantes no podrán realizar las siguientes actividades académicas: rendir exámenes finales o parciales, asistir cursadas, a actividades extracurriculares, viajes de estudio, seminarios y congresos, y realizar trabajos prácticos.

**Artículo N° 3:** Esta reglamentación contempla a todas aquellas situaciones extraordinarias que imposibiliten al alumno asistir durante al menos veintiún días corridos.

## **Capítulo II: De la Integración y Función de la Comisión**

**Artículo N° 4:** Se conformará una Comisión Ejecutiva de Otorgamiento de Licencias Estudiantiles Extraordinarias de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.

**Artículo N° 5:** La Comisión Ejecutiva estará constituida por los siguientes titulares: el/la Secretario/a de Bienestar y Asuntos Estudiantiles, el/la Secretario/a de Asuntos Académicos, un representante de la Unidad Pedagógica, un miembro designado por el Centro de Estudiantes y otro por el Centro de Graduados. Será presidida por el/la Secretario/a de Bienestar y Asuntos Estudiantiles. Cada uno de los miembros titulares tendrá su correspondiente suplente.

**Artículo N° 6:** La Comisión tendrá como funciones: resolver las solicitudes de licencias estudiantiles extraordinarias y coordinar con la Dirección de Salud Estudiantil de la Universidad en los casos en que sea pertinente. Podrá, además, formular observaciones y modificar las fechas de las prórrogas en situaciones debidamente fundadas.

**Artículo N° 7:** Las decisiones de la Comisión serán tomadas únicamente por al menos tres de los cinco integrantes de la misma, entre ellos su presidente.

**Artículo N° 8:** La comisión podrá dar excepciones a lo establecido en la presente reglamentación. Para otorgar las mismas se deberá contar con el acuerdo de todos los miembros de la comisión.

**Artículo N° 9:** La Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles deberá realizar un registro por alumno de todas las solicitudes y goces de licencia.

## **Capítulo III: De los Tipos de Licencias**

**Artículo N° 10:** Las licencias estudiantiles extraordinarias podrán ser solicitadas por las siguientes razones:

- a. Salud.
- b. Familiares.
- c. Ambientales (contingencias climáticas, económicas y/o sociales de carácter regional).

**d.** Otras situaciones que no se encuentran arriba contempladas, pero que puedan requerir por su carácter excepcional la necesidad de una licencia estudiantil extraordinarias por parte del alumno.

**Artículo N° 11:** Las licencias estudiantiles extraordinarias mencionadas en el inciso “a”, serán concedidas por la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Dirección de Salud, que es la autoridad médica superior para el reconocimiento de todas las situaciones planteadas referidas a la salud, como así también para aconsejar la interrupción o extensión del plazo de la prórroga ya concedida por estos motivos.

**Artículo N° 12:** La Dirección de Salud determinará el valor de los certificados médicos presentados.

#### **Capítulo IV: De los Alcances y Efectos**

**Artículo N° 13: Efectos:** el otorgamiento de cualquier tipo de licencia estudiantil extraordinaria tendrá como único efecto la suspensión de los plazos de la actuación académica del estudiante en los puntos a saber:

**a.** En caso de que el estudiante se encuentre cursando materias que impliquen evaluaciones parciales, conservará los derechos adquiridos en las mismas al año o cuatrimestre siguiente, siempre que hubiere aprobado como mínimo el 50% de los contenidos totales de la actividad curricular al momento del otorgamiento de la licencia. El alumno cumplirá con las actividades pendientes en el cuatrimestre en que se dicte la asignatura o podrá optar por la modalidad de cursada libre en el caso que dicha materia la posea.

**b.** El estudiante conservará la situación de regularidad que tenga al momento de que se le conceda la licencia.

**c.** Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre aspirantes para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se haya gozado de la licencia.

**d.** El período otorgado como licencia no será computado en el plazo de duración de su carrera.

**Artículo N° 14: Interrupción alta directa:** El estudiante que antes de vencido el término de la licencia se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma.

**Artículo N° 15: Renovación:** En caso de mantenerse la causal al vencimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de solicitar una renovación de la licencia a la Comisión, con un plazo no menor a setenta y dos horas de anticipación a la finalización de la licencia. En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la primera suspensión.

**Artículo N° 16: Vencimiento:** A todos los efectos, el vencimiento de la licencia otorgada es automático. Cumplido el término de la misma, el estudiante deberá reintegrarse a sus actividades regulares o solicitar una nueva licencia.

**Artículo N° 17: Derechos políticos:** El estudiante regular que solicite este beneficio conservará, a todos los efectos, sus derechos políticos.

## **Capítulo V: De la Solicitud y del Otorgamiento**

**Artículo N° 18: De la solicitud:** El requirente o un tercero en su representación, deberá presentar la solicitud de licencia estudiantil extraordinaria dirigida a la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles a través de la Mesa General de Entradas de la unidad académica, según se indica en el Anexo I.

**Artículo N° 19:** La solicitud debe acompañarse con foto del Documento Nacional de Identidad, y copias digitales de la documentación respaldatoria correspondiente, sin perjuicio de toda otra que considere adecuada. Al momento de la presentación, deberá mostrar la documentación original si así lo requiriera la autoridad competente.

**Artículo N° 20: Otorgamiento:** La Comisión, una vez recibido el legajo de solicitud, deberá expedirse en un plazo no mayor a diez días hábiles sobre el otorgamiento de la licencia o su denegación.

**Artículo N° 21: Dictamen positivo:** Si la solicitud se resolviera positivamente, la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles notificará en un plazo de tres días hábiles al solicitante, a la Dirección de Enseñanza, a los Departamentos y asignaturas correspondientes, como así también al Consejo Directivo y al Departamento de Alumnos. A este último se le enviará la resolución a fin de que incorpore en el legajo curricular del solicitante la acreditación otorgada.

**Artículo N° 22: Denegación de solicitud:** En el caso de ser denegada la solicitud por la Comisión, la Secretaría de Bienestar y Asuntos Estudiantiles notificará al Solicitante a fin de que, si lo estima pertinente, pueda pedir una reconsideración aportando mayor cantidad de elementos a la solicitud, en un plazo de diez días hábiles ante la misma Comisión.

## **Apartado C: Falsedad u omisión maliciosa de datos**

**Artículo N° 1:** En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos o documentación en las solicitudes de acreditación de inasistencias o de licencias estudiantiles extraordinarias, el pedido quedará automáticamente denegado.